

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 196, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Hacienda, Dirección General del Tesoro Público:

«En muy diverso grado es atendido por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el importante servicio de contabilidad de las patentes de Industrial y Circulación de Automóviles y su derivado el de rendición y examen de las correspondientes cuentas de efectos.

Las normas que lo regulan, concretadas hoy en los artículos 74 y 75 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, excluyen, por su claridad, todo equívoco en orden a la obligatoriedad y exactitud de su cumplimiento. Y ellas, con los preceptos de los artículos 76 y 77 del propio texto, integran a la vez el procedimiento de cargo, cobranza e ingreso en el Tesoro por el concepto de Patentes.

En la primera del artículo 74 se describen las distintas cuentas que han de reflejar en el libro auxiliar que establece el artículo 219—modelo 44—, el movimiento y situación de las patentes que cada provincia reciba de la Fábrica de la Moneda; cuentas de la que es fundamental la que ha de llevarse al Depositario-Pagador, ramificada y conexas con las particularmente destinadas a cada Recaudador y a la Administración de Rentas Públicas por los efectos que la Depositaria les entregue para su expedición; a fines de cobro, por los Recaudadores, y en suplencia de las que puedan extraviarse a los contribuyentes, por los respectivos Negociados, previa comprobación de haberse satisfecho la patente extraviada.

Conforme a la regla quinta del mismo artículo 74, los Recaudadores vienen obligados a presentar cuenta especial de las patentes en blanco recibidas siempre que se lo exijan las Autoridades económicas de que dependan, y normalmente en todos los actos de liquidación; prescribiéndose en la octava que «dentro del primer mes de cada año económico entregarán en la

Tesorería, bajo el correspondiente inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior», y sanciones condignas con la naturaleza o el móvil doloso de las faltas, para el caso de resultar de la cuenta la de algún cuaderno o patente.

Aparte el carácter preceptivo de tales disposiciones, la sola hipótesis de que por mera negligencia en su cumplimiento pudiera generarse, a causa de error o por desvíos de conducta, perjuicio para los intereses del Tesoro, aconseja la conveniencia de atender celosamente, este aspecto de la gestión recaudatoria en primer lugar, por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y en acto de inspección y vigilancia del servicio, por parte del Centro rector.

Y a fin de que esta trascendente al par que sencilla función resulte presidida por un criterio de uniformidad, la Dirección del Tesoro considera oportuno dictar las siguientes

### INSTRUCCIONES

Primera. Dentro de la segunda quincena de los meses de enero y julio, los Recaudadores de Hacienda rendirán a la Tesorería respectiva la cuenta semestral de efectos en blanco o sin valoración que dispone la prevención quinta del artículo 74 del vigente Estatuto del Raimo, con arreglo al modelo anexo a la presente Circular.

Segunda. Las dos cuentas de cada año reflejarán exclusivamente el movimiento de efectos valederos para el mismo, cifrado en unidades de patente o recibo, es decir, estimando en uno, todo recibo de validez anual; en dos, cada hoja de patentes semestrales, y en cuatro, las de patentes de vigencia trimestral.

Tercera. Como cabe obtener, y consiguientemente expedir, dentro de período voluntario, hasta el día 15, inclusive, del primer mes de cada semestre, patentes correspondientes a declaraciones presentadas en la última quincena del semestre anterior, las cuentas semestrales se cerrarán y referirán a las fechas 15 de julio y 15 de enero, respectivamente, con la particularidad de que la relativa al primer semestre debe reflejar el movimiento de efectos que pueda producirse dentro del ejercicio pre-

cedente, de los destinados a la gestión recaudatoria del año de la cuenta.

Cuarta. La norma cuarta del artículo 75, atendida su expresa relación al respecto con la segunda del mismo precepto, deberá interponerse—ya se hace por algunas Delegaciones—, en sentido de que si bien procede extender simultáneamente todas las patentes a que da lugar, en el año de su presentación, cada declaración de alta, el cargo de valores accidentales del primer semestre ha de afectar solamente al importe de las patentes trimestrales y semestrales valederas para ese período, y que las correspondientes al segundo semestre las presentarán los Recaudadores en la Tesorería, debidamente facturadas para su ingreso en Caja y posterior cargo a la Recaudación llegado el vencimiento de cobro; procedimiento con el que se evita un cargo puramente virtual en el primer semestre y que, repetido con efectividad en el segundo, viene alterando, siquiera sea en parte infinitésima, la relación exacta entre los cargos y los ingresos del año por recaudación voluntaria.

Quinta. Al formalizarse los correspondientes ingresos de valores en Caja, la Tesorería comprobará con las respectivas listas cobradoras las patentes extendidas para recaudación ordinaria.

Análoga verificación cuidadosa practicará inexcusablemente, con ocasión del examen de cada cuenta semestral de efectos, de las matrices, de las patentes de recaudación accidental expedidas por los Recaudadores, cotejándolas con las relaciones de altas que la Administración gestora debe comunicarle quincenalmente en cumplimiento de la Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927 y Real Orden de 26 de diciembre siguiente, relaciones en las que tienen su origen los oportunos cargos de valores.

Si de esta comprobación resultare haberse omitido alguna patente, la expedirá en el acto el Recaudador. Si, por el contrario, apareciesen expedidas en mayor número que el correspondiente a los cargos de valores formulados por declaraciones producidas en cada

período de cuenta, más, con referencia a la del primer semestre, aquellas patentes que proceda extender en él, pero que deban constituir cargo en el segundo; se puntualizará y rectificará debidamente la causa que, en rigor, sólo podrá consistir en omisión o error de cargo a Recaudación por la Tesorería, o en que la Administración se hubiese dejado de incluir alguna declaración de alta en las relaciones quincenales.

En cada cuenta se hará constar, por medio de diligencia, haberse practicado tal específica comprobación, consignado siempre, en términos claros y precisos, el resultado de ella, así como, en su caso, las rectificaciones hechas o medidas adoptadas; diligencias que suscribirán los funcionarios que la hubieren llevado a efecto y que confirmará el Tesorero con su visto bueno.

Sexta. Con la cuenta del segundo semestre entregarán los Recaudadores a la Tesorería, bajo inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior que deban retenerse en su poder, y de no verificarlo en forma que la cuenta quede perfectamente saldada, se depurará y sancionará este hecho, con arreglo a los precisos términos de la norma octava del artículo 74 del Estatuto.

Séptima. A partir de la correspondiente al primer semestre del año actual, inclusive, las Tesorerías remitirán a la Dirección General del Tesoro, juntamente con el ejemplar de la cuenta de gestión de cada Recaudador otro de la individual respectiva de efectos referentes al mismo período, debiendo obrar ambos en poder de la Dirección antes del día primero de septiembre o primero de marzo de cada año, según se refieran al primero o al segundo semestre, conforme a lo dispuesto en oficio-circular de 14 de diciembre de 1943.

Octava. En el primer trimestre de cada año remitirá también la Tesorería un extracto autorizado de la cuenta de efectos que se hubiere abierto para el ejercicio anterior al Depositario Pagador, al objeto de poder comprobar su debida correlación con las de los Recaudadores y adoptar las disposiciones convenientes, cual estable-



ce el artículo 78 del Estatuto, en orden a la inutilización o destino de las patentes sobrantes al terminar el año.

Los Delegados y Subdelegados de Hacienda comunicarán seguidamente a este Centro su personal conocimiento de la presente Circular, dispondrán que sea difundida entre las dependencias a que afecta y vigilarán el exacto cumplimiento del servicio que regulariza.

Madrid, 10 de julio de 1944.—El Director general, Benito Jiménez».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 26 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR.

Manuel Yllera García de Lago.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Servicio de Catastro de la riqueza rústica

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de los términos municipales que a continuación se mencionan, que se hallan expuestos en los respectivos Ayuntamientos los cuadros de tipos para su exposición al público, durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Terradillos de Esgueva

Cultivos	Clase	Tipo	Superficies
Cereal seco	1. <sup>a</sup>	306	23-05-83
Idem	2. <sup>a</sup>	188	63-52-20
Idem	3. <sup>a</sup>	114	295-97-20
Idem	4. <sup>a</sup>	57	417-74-93
Idem	5. <sup>a</sup>	31	135-92-80
Idem	6. <sup>a</sup>	18	108-65-56
Viña.	1. <sup>a</sup>	362	39-11-90
Idem	2. <sup>a</sup>	230	56-68-20
Idem	3. <sup>a</sup>	131	5-59-50
Era.	U. <sup>a</sup>	306	3-08-62
Pradera.	U. <sup>a</sup>	87	0-60-00
Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	105	0-05-20
Leñas bajas.	U. <sup>a</sup>	16	51-10-50
Erial.	U. <sup>a</sup>	6	139-43-01
Improductivo			4-00-82

#### Villatuelda

Cereal riego.	U. <sup>a</sup>	543	2-40-49
Cereal seco	1. <sup>a</sup>	395	18-89-15
Idem	2. <sup>a</sup>	217	53-96-74
Idem	3. <sup>a</sup>	114	489-80-31
Idem	4. <sup>a</sup>	57	321-42-34
Idem	5. <sup>a</sup>	31	210-23-50
Idem	6. <sup>a</sup>	18	106-33-20
Viña.	1. <sup>a</sup>	362	14-42-94
Idem	2. <sup>a</sup>	230	25-96-50
Idem	3. <sup>a</sup>	131	9-03-90
Era.	U. <sup>a</sup>	395	3-38-40
Pradera.	U. <sup>a</sup>	87	2-52-00
Erial.	U. <sup>a</sup>	6	123-34-21
Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	138	1-76-89
Leñas bajas.	U. <sup>a</sup>	16	109-96-95
Improductivo			1-59-00

#### Olmedillo de Roa

Cereal seco	1. <sup>a</sup>	585	19-30-97
Idem	2. <sup>a</sup>	395	42-27-74
Idem	3. <sup>a</sup>	306	135-07-40
Idem	4. <sup>a</sup>	188	455-39-80
Idem	5. <sup>a</sup>	99	641-68-60
Idem	6. <sup>a</sup>	48	381-53-10
Idem	7. <sup>a</sup>	31	66-67-60
Viña.	1. <sup>a</sup>	593	23-07-88
Idem	2. <sup>a</sup>	395	226-55-79
Idem	3. <sup>a</sup>	263	192-43-30
Idem	4. <sup>a</sup>	131	22-29-31
Era.	U. <sup>a</sup>	458	8-74-47
Pradera.	U. <sup>a</sup>	147	12-98-80
Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	105	1-16-00
Pinar.	1. <sup>a</sup>	50	47-73-60
Idem	2. <sup>a</sup>	46	21-05-60
Monte bajo.	U. <sup>a</sup>	24	67-36-40
Erial.	U. <sup>a</sup>	6	62-32-00
Improductivo.			3-17-15

#### Villovela.

Cereal seco	1. <sup>a</sup>	522	37-51-85
Idem	2. <sup>a</sup>	351	90-69-52
Idem	3. <sup>a</sup>	217	68-59-66
Idem	4. <sup>a</sup>	143	160-84-46
Idem	5. <sup>a</sup>	69	243-81-27
Idem	6. <sup>a</sup>	31	400-80-57
Idem	7. <sup>a</sup>	18	173-26-14
Viña.	1. <sup>a</sup>	461	8-14-66
Idem	2. <sup>a</sup>	296	70-90-80
Idem	3. <sup>a</sup>	131	36-49-02
Era.	U. <sup>a</sup>	395	7-72-54
Pradera.	U. <sup>a</sup>	102	0-75-20
Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	105	2-71-14
Monte bajo	U. <sup>a</sup>	24	126-18-18
Erial.	U. <sup>a</sup>	6	378-89-55
Improductivo.			14-46-51

#### Villarmero.

Cereal seco	1. <sup>a</sup>	522	19-20-08
Idem	2. <sup>a</sup>	306	70-94-45
Idem	3. <sup>a</sup>	158	126-10-41
Idem	4. <sup>a</sup>	99	94-54-29
Idem	5. <sup>a</sup>	69	63-18-51
Idem	6. <sup>a</sup>	31	25-10-09
Era	U. <sup>a</sup>	458	3-68-60
Pradera	U. <sup>a</sup>	177	15-52-52
Erial	U. <sup>a</sup>	8	24-25-93

#### Guzmán

Cereal seco	1. <sup>a</sup>	395	19-36-00
Idem	2. <sup>a</sup>	217	93-07-01
Idem	3. <sup>a</sup>	114	1049-29-80
Idem	4. <sup>a</sup>	69	1000-87-29
Idem	5. <sup>a</sup>	22	154-93-91
Viña.	1. <sup>a</sup>	395	7-64-90
Idem	2. <sup>a</sup>	329	34-08-82
Idem	3. <sup>a</sup>	230	80-35-46
Era.	U. <sup>a</sup>	395	7-81-93
Erial	U. <sup>a</sup>	6	57-33-65
Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	105	1-77-90
Leñas bajas.	U. <sup>a</sup>	16	0-49-20
Pinar.	U. <sup>a</sup>	46	1-36-20
Pradera.	U. <sup>a</sup>	117	0-12-20
Improductivo.	U. <sup>a</sup>		00-64-53

#### La Horra

Cereal seco	1. <sup>a</sup>	522	57-48-48
Idem	2. <sup>a</sup>	262	131-29-43
Idem	3. <sup>a</sup>	143	243-25-90
Idem	4. <sup>a</sup>	99	410-62-84
Idem	5. <sup>a</sup>	57	333-68-09
Idem	6. <sup>a</sup>	40	146-29-17
Idem	7. <sup>a</sup>	22	53-62-21
Vinedo	1. <sup>a</sup>	522	107-48-05
Idem	2. <sup>a</sup>	395	275-58-79
Idem	3. <sup>a</sup>	263	226-43-00
Idem	4. <sup>a</sup>	130	63-45-17
Era	U. <sup>a</sup>	395	3-43-63
Idem	2. <sup>a</sup>	262	8-85-87
Arboles ribera	U. <sup>a</sup>	105	3-93-90
Pinar	1. <sup>a</sup>	78	242-69-40
Idem	2. <sup>a</sup>	64	431-13-75
Monte bajo	U. <sup>a</sup>	24	9-72-70
Pradera	U. <sup>a</sup>	102	15-17-40
Erial	U. <sup>a</sup>	6	111-57-90
Improductivo			9-09-81

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Guzmán que en el Ayuntamiento se hallan expuestas las relaciones de características, durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 26 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Por la Dirección General de Justicia se ha comunicado a esta Audiencia la Orden, de 20 del actual, que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La delicada e importante misión observadora, que se halla encomendada al servicio de Libertad Vigilada, sobre la con-

ducta de los liberados condicionales, requiere también, por parte de la Administración de Justicia, atento interés, ya que si se tiene presente en los individuos sometidos a la jurisdicción criminal la cualidad de liberados condicionales que en ellos concurren, podrá proporcionarse al mencionado servicio una información muy valiosa para el mejor cumplimiento de sus fines; y para llevar a efecto colaboración tan indispensable entre ambos servicios, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jueces municipales al tramitar y dictar sentencia, en juicio de faltas, indagarán y harán constar si los inculcados se hallan en situación de libertad condicional, bien por propio conocimiento, si aquéllos se hallaren bajo su vigilancia, como Presidentes de las Juntas locales, o bien mediante indagatoria, en otro caso.

Comprobada esta condición, remitirán testimonio de la condena, una vez firme ésta, dentro de los tres días siguientes, a la Subdirección de Libertad Vigilada.

2.º Si al iniciarse la tramitación de un sumario resultase, de la declaración indagatoria, que el encartado se hallaba en situación de liberado condicional, el Juez de Instrucción deberá, en su caso, mandar deducir testimonio del auto de procesamiento que acordare y remitirlo, también, a la expresada Subdirección.

3.º Igualmente, los Presidentes de las Audiencias provinciales remitirán, en el plazo más breve posible, a la referida Subdirección, testimonio suficiente de las sentencias condenatorias dictadas en causas instruidas contra individuos en situación de libertad condicional, por hechos cometidos durante el tiempo en que se encuentren en tal situación.

4.º Los testimonios, a que se refieren las reglas anteriores, habrán de ser enviados por correo oficial certificado a la Subdirección General de Libertad Vigilada, en su actual domicilio, Princesa número 35, Madrid.

Lo que se hace público para conocimiento de los Jueces de Instrucción y municipales de esta provincia, debiendo dar cuenta de haber quedado enterados.

Burgos 22 de julio de 1944.—El Presidente, Alfredo Alvarez.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Inspección de circulación y transportes por carretera.

Se someten a información pública nuevas tarifas para los servicios de transporte público de viajeros por carretera, actualmente concedidos o autorizados. Las alegaciones e informes que se produzcan habrán de presentarse en la Inspección Provincial de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas, en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto de elevación de tarifas y sus condiciones de aplicación estarán de manifiesto durante dicho plazo en la referida Jefatura.

Burgos 24 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

### Confederación Hidrográfica del Duero

Red de acequias y desagües del canal de la margen derecha del río Arlanzón (Zona 3.ª).

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de «Red de Acequias y desagües del Canal de la margen derecha del río Arlanzón (Zona 3.ª)», durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro de mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Coporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro 5, Valladolid).

#### Nota-extracto para la información

El objeto de este proyecto es poner en riego la vega de la margen derecha del río Arlanzón, aguas abajo de Burgos, correspondiente a los términos municipales de Frandovinez, Cabia, Eslepar y Celada del Camino, con una extensión total de 550 hectáreas.

Se proyectan ocho acequias revestidas de hormigón, con una longitud total de 12.646'50 metros y dos desagües de saneamiento con longitudes que suman 1.354 metros.

El presupuesto de ejecución de las obras por Administración es de 344.135'03 pesetas, y el de ejecución por contrata de 394.849'25 pesetas.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo, que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro 5, Valladolid).

Valladolid 22 de julio de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

#### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

La cobranza voluntaria de los Repartimientos de utilidades y pastos correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar por el Recaudador de este Ayuntamiento en la Casa Consistorial, durante los días 5 y 6 de agosto, de nueve de la mañana a ocho de la tarde. Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dicha fecha podrán hacerlo en el domicilio del recaudador, sin recargo alguno, hasta el día 10 del tercer mes del trimestre. Pasada dicha fecha incurrir en apremio por único grado del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus cuotas del 21 al 30 de dicho tercer trimestre solo serán recargados con el 10 por 100 de los débitos.

Cilleruelo de Abajo 26 de julio de 1944.—El Alcalde, Clementino García.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130



# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

**PROVINCIA DE BURGOS**

**MES DE JULIO DE 1944**

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de Subsidarios del padrón ordinario	Número de Subsidarios de adicionales	Número de Subsidarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
3	Aguas Cándidas .....	2			2				
18	Aranda de Duero .....	6			6	105			105
23	Arcos .....	1			1	450			450
62	BURGOS .....	8			8	27.50			27.50
63	Busto de Bureba .....	1			1	487.50			487.50
72	Cantabrana .....	1			1	20			20
96	Castrogeriz .....	2			2	90			90
129	Espinosa de los Monteros .....	1			1	210			210
140	Fuentebureba .....	1			1	45			45
150	Gamonal de Ríopico .....	4			4	45			45
158	Gumiel del Mercado .....	1			1	225			225
185	Iglesias .....	1			1	7			7
217	Melgar de Fernamental .....	1			1	75			75
218	Merindad de Castilla la Vieja .....	1			1	25			25
219	Merindad de Cuerta - Urcia .....	1			1	75			75
225	Miranda de Ebro .....	1			1	90			90
238	Neila .....	1			1	120			120
246	Oña .....	1			1	75			75
255	Palacios de la Sierra .....	1			1	20			20
309	Quintanilla San García .....	1			1	105			105
311	Quintanilla - Somuñó .....	1			1	90			90
333	Roa .....	4			4	17.50			17.50
359	Santa Gadea del Cid .....	1			1	130			130
384	Sotopalacios .....	1			1	90			90
390	Tapia .....	2			2	25			25
415	Vaicárceles (Los) .....	1			1	165			165
466	Villanueva de Argaño .....	1			1	60			60
470	Villanueva de Puerta .....	1			1	90			90
491	Villazopeque .....	2			2	75			75
	TOTAL .....	51			51	100			100
						3.139.50			3.139.50

Srt.ª D.ª María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Burgos, 24 de julio de 1944.—Luisa Guillén — V.º B.º.—El Jefe Accidental de la Comisión Provincial, Jesús Iglesias.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 OFICINA DE REGISTRO Y CATASTRO  
 BOGOTA

El presente documento es un extracto de los datos que se encuentran en el Libro de Registro de la Oficina de Registro y Catastro de Bogotá, para el año 1910.

CANTON	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
101	100	100	100	100	100	100	100
102	100	100	100	100	100	100	100
103	100	100	100	100	100	100	100
104	100	100	100	100	100	100	100
105	100	100	100	100	100	100	100
106	100	100	100	100	100	100	100
107	100	100	100	100	100	100	100
108	100	100	100	100	100	100	100
109	100	100	100	100	100	100	100
110	100	100	100	100	100	100	100
111	100	100	100	100	100	100	100
112	100	100	100	100	100	100	100
113	100	100	100	100	100	100	100
114	100	100	100	100	100	100	100
115	100	100	100	100	100	100	100
116	100	100	100	100	100	100	100
117	100	100	100	100	100	100	100
118	100	100	100	100	100	100	100
119	100	100	100	100	100	100	100
120	100	100	100	100	100	100	100
121	100	100	100	100	100	100	100
122	100	100	100	100	100	100	100
123	100	100	100	100	100	100	100
124	100	100	100	100	100	100	100
125	100	100	100	100	100	100	100
126	100	100	100	100	100	100	100
127	100	100	100	100	100	100	100
128	100	100	100	100	100	100	100
129	100	100	100	100	100	100	100
130	100	100	100	100	100	100	100
131	100	100	100	100	100	100	100
132	100	100	100	100	100	100	100
133	100	100	100	100	100	100	100
134	100	100	100	100	100	100	100
135	100	100	100	100	100	100	100
136	100	100	100	100	100	100	100
137	100	100	100	100	100	100	100
138	100	100	100	100	100	100	100
139	100	100	100	100	100	100	100
140	100	100	100	100	100	100	100
141	100	100	100	100	100	100	100
142	100	100	100	100	100	100	100
143	100	100	100	100	100	100	100
144	100	100	100	100	100	100	100
145	100	100	100	100	100	100	100
146	100	100	100	100	100	100	100
147	100	100	100	100	100	100	100
148	100	100	100	100	100	100	100
149	100	100	100	100	100	100	100
150	100	100	100	100	100	100	100

RESUMEN DE LOS VALORES Y CANTIDADES DE LOS BIENES  
 REGISTRADOS EN EL AÑO DE 1910

OFICINA DE REGISTRO Y CATASTRO  
 BOGOTA